



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 4 6 8

Villavicencio, 11 DIC 2017

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
DEMANDADO:	IRMA SUSANA GARCÍA DE GARCÍA
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2012-00134-00

Estando el proceso pendiente para fijar fecha y hora de audiencia inicial, advierte el Despacho que la notificación surtida por la Secretaría de este Tribunal a la parte demandada, señora Irma Susana García de García, del auto admisorio de la demanda, no cumple con las exigencias del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., toda vez que no se le previno a la demandada para que compareciera a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y como quiera el artículo 233 del C.P.A.C.A. dispone que el auto que corre traslado de la medida cautelar se notifica simultáneamente con el que admite demanda, se entiende que tampoco se ha surtido su notificación.

Por consiguiente, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordena que por Secretaría se efectúe la notificación personal a la señora Irma Susana García de García del auto que admite la demanda y del que corre traslado de la medida cautelar, conforme lo previsto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., 291 y 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

NILCE BONILLA ESCOBAR  
Magistrada